



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA

RESOLUCION N° 00020-2025-JEE-SNTA/JNE



EXPEDIENTE N.º EG.2026009886

Nuevo Chimbote, cinco de noviembre de 2025.

VISTO: los autos, en el marco del proceso de las Elecciones Generales 2026.

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES:

1.1. El fiscalizador provincial de este Jurado Electoral Especial mediante Informe N. ° 000002-2025-TMR-JEESANTA-EG2026/JNE, de fecha 22 de octubre de 2025, pone de conocimiento de la presunta infracción en materia de propaganda electoral en periodo electoral, por parte de la organización política "PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU":

"4.1. En el marco de las Elecciones Generales 2026, se pone de conocimiento que se detectó la difusión de propaganda electoral a favor de la organización política "**Partido Democrático Somos Perú**", en forma de pintas en el cerco perimétrico de la Institución Educativa Cebe Fe y Alegría n° 42 en el distrito de Chimbote, según las características detalladas en el cuadro n° 1 del numeral 3.4 del presente documento. "

CASO 1



DEPARTAMENTO: ANCASH
PROVINCIA: SANTA
DISTRITO: CHIMBOTE
DIRECCION: JR. ARRIOLA CDRA 3 PUEBLO JOVEN SAN JUAN
FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 22-10-2025

CASO 2



DEPARTAMENTO: ANCASH
PROVINCIA: SANTA
DISTRITO: CHIMBOTE
DIRECCION: JR. ARRIOLA CDRA 4 PUEBLO JOVEN SAN JUAN
FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 22-10-2025



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA

RESOLUCION N° 00020-2025-JEE-SNTA/JNE



CASO 3



CASO 4



- 1.2. El Jurado Electoral Especial del Santa, mediante resolución N.º 00011-2025-JEE-SNTA/JNE, resolvió admitir a trámite el procedimiento sancionador, disponiendo su traslado a fin de que, en el plazo de tres días hábiles, absuelva, resolución notificada el 27 de octubre de 2025 .
- 1.3. Del expediente se puede verificar, ha sido notificada en la casilla electrónica CE_76661263, que corresponde al ciudadano Atencio Díaz Alexis Bryan, en su calidad de personero legal titular de dicha organización política, con fecha 27 de octubre del 2025, por tanto, el plazo máximo para la presentación de sus descargos venció el 30 de octubre del 2025; sin embargo, de la revisión se advierte que la organización política no ha presentado los descargos correspondientes.



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA

RESOLUCION N° 00020-2025-JEE-SNTA/JNE



II. MARCO NORMATIVO:

2.1 La Constitución Política en su artículo 178, con relación a las atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones, señala que: “Compete al Jurado Nacional de Elecciones:

1. *Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales.*

(...)”.

2.2 Mediante el artículo 36 de la Ley N.º 26486 – Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, se ha establecido como funciones de los Jurados Electorales Especiales, entre otros:

“(…)”

d) *Fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares; e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones y directivas del Jurado Nacional de Elecciones, de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a la administración de justicia electoral; f) Administrar, en primera instancia, justicia en materia electoral.*

(...)”.

2.3 Por su parte, el artículo 181 de la Ley N.º 26859 – Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), establece que:

“La propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señalan las leyes.

(...)”.

2.4 En esa línea, el literal “f” del artículo 186 de la LOE, establece que: “Los partidos, agrupaciones independientes y alianzas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin pago de arbitrio alguno, pueden:

(…)”

f) *Fijar, pegar o dibujar tales carteles o avisos en predios de dominio público, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio.*

(...)”.

2.5 Asimismo, el artículo 187 de la LOE, señala que: “*Quedan prohibidos, como forma de propaganda política, el empleo de pinturas en las calzadas y muros de predios públicos y privados, la propaganda sonora difundida desde el espacio aéreo, y la propaganda por altoparlantes que no estén ajustados a lo dispuesto en el artículo anterior (...)”.*

2.6 De acuerdo con la definición prevista en el literal “u” del artículo 5 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo electoral aprobado por la Resolución N° 112-



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA

RESOLUCION N° 00020-2025-JEE-SNTA/JNE



2025-JNE (en adelante, *El Reglamento*), se establece que: “La Propaganda Electoral es toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares, propios o de la organización política. (...)”.

2.7 Además, el artículo 6 del Reglamento, precisa que: “Las organizaciones políticas, así como los promotores y autoridades sometidas a consulta popular, sin necesidad de permiso de autoridad municipal ni pago de arbitrio alguno, pueden difundir propaganda electoral en cualquier modalidad, medio o característica, y siempre que no se configure alguna de las infracciones reguladas en el artículo 7 del presente reglamento. (...)”.

2.8 En ese orden de ideas, el numeral 7.12 del artículo 7 del Reglamento, prescribe en su apartado que:

“Constituyen infracciones en materia de propaganda electoral:

(...)

7.12. Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio privado o público, sin contar con autorización previa del propietario u órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio, respectivamente.

2.9 En relación a la determinación de la infracción el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento, establece: “Vencido el plazo, con el descargo o sin él, y en el término no mayor a cinco (5) días calendario, el JEE se pronuncia sobre la existencia de infracción en materia de propaganda electoral. La resolución que determina la existencia de infracción ordena al infractor, según corresponda, lo siguiente:

(...)

d. Respecto de la infracción prevista en el numeral 7.12. del artículo 7 del presente reglamento, el cese o retiro de la propaganda prohibida, bajo apercibimiento de imponer la sanción de amonestación pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo I del Título V de este reglamento, así como de remitir copia de los actuados al Ministerio Público en caso de incumplimiento.

(...)

e. La emisión de un informe sobre el cumplimiento de las medidas correctivas dispuestas.”

2.10 En tanto que el numeral 14.3 del Reglamento, señala: “El plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de determinación de infracción será hasta de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de que esta queda consentida o desde el día siguiente de la notificación de la resolución del JNE que resuelve la apelación. Este plazo lo fija el JEE atendiendo a las características y la magnitud de la propaganda difundida”; y finalmente, el numeral 14.4 del Reglamento, prescribe: “Vencido el plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA

RESOLUCION N° 00020-2025-JEE-SNTA/JNE



la resolución de determinación de la infracción, el fiscalizador de la DNFPE informa al JEE sobre el cumplimiento de lo ordenado al infractor para que disponga el archivo del procedimiento; en caso contrario, de informarse su incumplimiento, se da inicio a la etapa de determinación de la sanción".

III. ANÁLISIS DEL CASO:

3.1. El presente procedimiento sancionador, tiene como objeto determinar si la organización política Partido Democrático Somos Perú incurrió en infracción a las normas de propaganda electoral, al haber realizado pintas en un predio público que contienen símbolos y colores alusivos a dicha organización. Es necesario analizar si estas pintas constituyen propaganda electoral no autorizada y si, en consecuencia, la organización incurrió en la infracción descrita en el numeral 7.12 del Reglamento.

Del Informe de Fiscalización

3.2. Mediante el Informe N.º 000002-2025-TMR-JEESANTA-EG2026/JNE, (en adelante, informe de fiscalización) se reportó las acciones de fiscalización realizadas el 22 de octubre de 2025. Verificándose la existencia de propaganda electoral a favor de la organización política Partido Democrático Somos Perú, consistente en cuatros (4) pintas en el cerco perimétrico de la I.E Cebe Fe y Alegría N°42, en el distrito de Chimbote, sin contar con autorización de los titulares y /o representantes de los mismos; las pintas exhibe el símbolo y los colores representativos de dicha organización política, constituyendo un claro indicio de propaganda electoral prohibida, cuyos detalles son los siguientes :

Cuadro N° 2
Detalle de la incidencia- Propaganda electoral en predio de dominio público

Reporte SIPE	124-DNFPEF033-011-006
Incidencia Especifica	PROPAGANDA ELECTORAL EN PREDIO PUBLICO
Tipo	Vía Publica.



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA

RESOLUCION N° 00020-2025-JEE-SNTA/JNE



Dirección exacta	Cercos Perimétricos. 1.- Jr. Arriola cdra. 3 pueblo joven San Juan. 2.- Jr. Arriola cdra. 4 pueblo joven San Juan. 3.- Calle José María Arguedas Mz 28 Lt. 13 pueblo joven San Juan. 4.- Av. Pescadores S/N Ref. frente al campo deportivo 11 machos pueblo joven San Juan
Características de la propaganda electoral reportada	Se detectó cuatro (4) pintas de propaganda electoral que hacen alusión a la organización política PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERÚ , según siguiente detalle: Caso 1. En la parte izquierda se observa el símbolo de la organización Política, en el lado derecho se lee "Socio Caldas Alcalde Prov." Caso 2. En la parte izquierda se lee "Socio Caldas Alcalde Provincial es" lado derecho se aprecia el símbolo de la Organización Política. Caso 3. En la parte izquierda se observa el símbolo de la organización Política, en el lado derecho se lee "Morillo y Héctor Valer." Caso 4. En la parte izquierda se observa el símbolo de la organización Política, en el lado derecho se lee "Socio Caldas 2026" .

- 3.3. En el presente expediente, advirtiendo que no se presentaron descargos se analizará el informe de fiscalización y la normativa electoral vigente.
- 3.4. De las pintas materia de análisis donde se aprecia un símbolo de corazón con borde rojo en fondo blanco, en cuyo interior se encuentran escritas con azul las palabras **"SOMOS PERU"**, elementos que identifican inequívocamente a dicha organización política y su difusión beneficia únicamente a esta. Ya que la finalidad proselitista y el beneficio directo recaen exclusivamente sobre la organización política, por lo que estaría configurándose así la responsabilidad material de Partido Democrático Somos Perú en la comisión de la infracción.
- 3.5. En consecuencia, existen indicios suficientes para determinar que la propaganda electoral colocada fue ejecutada por el Partido Democrático Somos Perú, ya sea de manera directa o indirecta. Esto resulta en una clara infracción por parte de la organización, la cual resulta responsable de la infracción en materia de propaganda electoral conforme a lo contemplado en el numeral 7.12 del Artículo 7 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0112-2025-JNE, por fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio privado o público, sin contar con autorización previa del



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA

RESOLUCION N° 00020-2025-JEE-SNTA/JNE



propietario u órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio, respectivamente.

- 3.6. Adicionalmente, en relación con la infracción contenida en el numeral 7.12 del artículo 7 del Reglamento, las pintas fue realizada por la organización política Partido Democrático Somos Perú en el cerco perimétrico de la I.E Cebe Fe y Alegría N°42, en el distrito de Chimbote para fines particulares sin la debida autorización. Esta conducta se ajusta claramente a la infracción prevista en el mencionado numeral.

En consecuencia, debe ordenarse a la organización política Partido Democrático Somos Perú el retiro inmediato de la propaganda electoral identificada en el informe de fiscalización, dentro de un plazo no mayor a 10 días calendario a partir de la notificación de esta resolución. El incumplimiento de esta medida conllevará la imposición de imponer la sanción de amonestación pública, además de remitir los actuados al Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el literal d del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento. Asimismo, el área de Fiscalización de esta sede electoral, deberá emitir un informe sobre el cumplimiento de las medidas correctivas dispuestas, En caso contrario, se iniciará la etapa correspondiente para la determinación de la sanción.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial del Santa en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero. DETERMINAR que la organización política **PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU** ha incurrido en **INFRACCIÓN** en materia de **PROPAGANDA ELECTORAL respecto** a lo previsto en el numeral 7.12 del artículo 7 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0112-2025-JNE, que establece Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA

RESOLUCION N° 00020-2025-JEE-SNTA/JNE



privado o público, sin contar con autorización previa del propietario u órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio, respectivamente.

Artículo Segundo. – DISPONER EL RETIRO de la propaganda electoral detectada en el Informe de Fiscalización N° N.º 000002-2025-TMR-JEESANTA-EG2026/JNE, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de que esta resolución quede consentida o desde el día siguiente de la notificación de la resolución del JNE que resuelve la apelación, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública, así como de remitir copia de los actuados al Ministerio Público, en caso de incumplimiento.

Artículo Tercero.- CORRER TRASLADO al fiscalizador de la DNFPE para que una vez vencido el plazo cumpla con informar al JEE sobre el cumplimiento de lo ordenado al infractor esto es el cese o retiro de la pinta, de informarse su incumplimiento conforme lo ordenado, se iniciará la etapa de determinación de la sanción.

Artículo Cuarto. - NOTIFICAR la presente resolución en la casilla electrónica N° CE_76661263 perteneciente al personero legal Atencio Díaz Alexis Bryan de la organización política Partido Democrático Somos Perú.

Artículo Quinto: Publicar la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, y en el portal electrónico institucional del JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

Williams Hernán Vizcarra Tinedo

Presidente

Daniela Alejandrina Valencia Lara

Segundo Miembro



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA

RESOLUCION N° 00020-2025-JEE-SNTA/JNE



Edita Jesús Díaz Mujica

Tercer Miembro

Hing David Díaz Alegre

Secretario.

AJ2